

Estatuto del Consejo de Fundación

Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “Bachillerato Internacional” o “Fundación”)

Aprobado por el Consejo de Fundación del Bachillerato Internacional (el “Consejo”) el 5 de noviembre de 2022 y modificado por última vez el 9 de noviembre de 2024.

Índice

| | |
|---|----|
| Estatuto del Consejo de Fundación | 1 |
| Índice | 2 |
| Estatuto del Consejo de Fundación | 3 |
| 1 Propósito del Estatuto del Consejo de Fundación | 3 |
| 2 Propósito y objetivos del Bachillerato Internacional | 4 |
| 3 Tipo de entidad y marco regulador | 5 |
| 4 Funciones y responsabilidades del Consejo de Fundación | 6 |
| 5 Composición del Consejo de Fundación | 8 |
| 6 Período de permanencia de administradores y miembros del Consejo de Fundación | 10 |
| 7 Compromiso de los miembros del Consejo de Fundación | 12 |
| 8 Obligaciones y normas de gobierno | 13 |
| 9 Análisis del Consejo de Fundación | 14 |
| 10 Análisis del cumplimiento normativo y de los riesgos | 15 |
| 11 Reuniones del Consejo de Fundación: decisiones y resoluciones | 16 |
| 12 Funciones del presidente y el secretario | 17 |
| 13 Función del director general | 18 |
| 14 Modificaciones | 19 |
| | 20 |
| Anexo 1 | 20 |
| Aceptación del Estatuto del Consejo de Fundación por sus miembros | 20 |
| | 21 |
| Anexo 2 | 21 |
| Conflictos de intereses: código de conducta | 21 |

Estatuto del Consejo de Fundación

1 Propósito del Estatuto del Consejo de Fundación

- 1.1 El Consejo ha adoptado el presente Estatuto para describir la forma en que sus miembros ejercerán sus atribuciones y cumplirán con sus responsabilidades.
- 1.2 El Estatuto del Consejo de Fundación vela por el respeto de las normativas vigentes y los principios de buen gobierno, y se rige en particular por el Código de Fundaciones Suizo.
- 1.3 El presente Estatuto complementa el Acta de Fundación.
- 1.4 El Estatuto incluye una descripción general de lo siguiente:
 - a) Las funciones y responsabilidades del Consejo
 - b) Los requisitos y obligaciones de los miembros del Consejo
 - c) El tamaño y la composición del Consejo
 - d) La relación e interacción entre el Consejo y el equipo directivo
 - e) Las competencias delegadas por el Consejo al equipo directivo
 - f) Las competencias delegadas a los comités del Consejo
 - g) Los procedimientos del Consejo
 - h) La transparencia y rendición de cuentas del Consejo
- 1.5 El Estatuto del Consejo de Fundación y los términos de referencia adoptados por este en relación con sus comités han sido elaborados y adoptados con el convencimiento de que un buen gobierno puede contribuir al desempeño del Bachillerato Internacional (IB) y generar la confianza de su comunidad y otras partes interesadas.
- 1.6 El presente Estatuto será revisado por el Consejo según sea necesario. Se entregará una copia del presente Estatuto —incluido el “Conflicto de intereses: código de conducta” que se adjunta como Anexo 2 y podría modificarse cuando proceda— a la totalidad de miembros del Consejo, quienes acusarán su recibo y confirmarán su acatamiento mediante la firma del formulario adjunto como Anexo 1.
- 1.7 El presente documento constituye el Estatuto de la Organización del Bachillerato Internacional, aprobado por el Consejo de Fundación, y sustituye al reglamento interno de la Fundación creado el 25 de octubre de 1968, modificado por el presente documento el 5 de noviembre de 2022 y enmendado por última vez el 9 de noviembre de 2024.

2 Propósito y objetivos del Bachillerato Internacional

2.1 Propósito y objetivos

La función principal del Consejo es velar por que el Bachillerato Internacional lleve a cabo los propósitos descritos en los Objetivos, según se definen en el Artículo III del Acta de Fundación, y que se resumen a continuación.

La Fundación se organiza exclusivamente con fines educativos. Tiene por objetivo desarrollar y promover programas de educación internacional para estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario superior de escolaridad, para ser impartidos por colegios autorizados en cualquier país; desarrollar, administrar y promover exámenes internacionales para los colegios autorizados que permitan el acceso a instituciones de educación superior en cualquier país; y tomar las medidas que sean necesarias para apoyar estos objetivos, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la investigación educativa, el desarrollo curricular y de la evaluación, el desarrollo profesional del profesorado, conferencias, material de apoyo para el aprendizaje en formato impreso y digital, y la colaboración con instituciones gubernamentales, intergubernamentales, educativas y de otros tipos.

3 Tipo de entidad y marco regulador

3.1 Tipo de entidad

- a) El Bachillerato Internacional está registrado como fundación en el Registro de Comercio, de conformidad con los artículos 80 *et seq.* del Código Civil Suizo y en virtud de su Acta de Fundación. Sus objetivos han sido declarados de interés público.
- b) La sede central de la Fundación se encuentra en Ginebra (Suiza). Está inscrita en el Registro de Comercio de Ginebra y su duración es indeterminada.
- c) Cuando resulte preciso para llevar a cabo su propósito, la Fundación podrá desarrollar su actividad desde otras sedes mundiales, así como crear, adquirir o asumir el control de entidades jurídicas con este propósito cuando así lo autorice el Consejo.

3.2 Organismo regulador y principios rectores

El Bachillerato Internacional está sujeto a control por las autoridades suizas de supervisión de fundaciones y decide libremente registrarse por los principios impulsados por el Código de Fundaciones Suizo.

3.3 Órganos asesores

Consejo Asesor de Liderazgo Escolar

- a) El Consejo Asesor de Liderazgo Escolar es designado de conformidad con los términos de referencia de la Asociación Permanente de Directores de Colegio (APD).
- b) La APD está formada por todos los directores de los Colegios del Mundo del IB, los cuales están autorizados para impartir los programas del IB. La APD no se considera una asociación en los términos de los artículos 60 *et seq.* del Código Civil Suizo.
- c) El presidente del Consejo Asesor de Liderazgo Escolar será miembro *ex officio* del Consejo de Fundación. El período de permanencia del presidente en el Consejo de Fundación coincidirá con su período de permanencia como presidente del Consejo Asesor de Liderazgo Escolar.

Consejo Asesor Educativo del IB

- d) La composición y la función del Consejo Asesor Educativo del IB están definidas por sus términos de referencia, aprobados por el Consejo el 9 de noviembre de 2024 y modificados en distintas ocasiones.

Consejo Asesor de Sistemas Educativos

- e) La composición y la función del Consejo Asesor de Sistemas Educativos están definidas por sus términos de referencia, aprobados por el Consejo el 9 de noviembre de 2024 y modificados en distintas ocasiones.

Consejo Asesor de la Juventud

- f) La composición y la función del Consejo Asesor de la Juventud están definidas por sus términos de referencia, aprobados por el Consejo el 9 de noviembre de 2024 y modificados en distintas ocasiones.
- g) La composición y la función del Comité de la Evaluación Final están definidas por sus términos de referencia, aprobados por el Consejo el 9 de noviembre de 2024 y modificados en distintas ocasiones.

4 Funciones y responsabilidades del Consejo de Fundación

4.1 Funciones del Consejo

- a) El Consejo es el órgano de gobierno máximo del Bachillerato Internacional. Su función es facilitar y reforzar la apropiada ejecución de sus objetivos.
- b) El Consejo tiene la autoridad para tomar todas las medidas necesarias destinadas a promover la misión de la Fundación, de acuerdo con sus objetivos.
- c) El Consejo es responsable específicamente de velar por que el desarrollo estratégico, las finanzas, la financiación y la gestión del riesgo sean acordes con sus objetivos y cumplan con la ley.

4.2 Responsabilidades fundamentales del Consejo

Será responsabilidad del Consejo:

- a) Seleccionar, nombrar y desvincular al director general, así como evaluar su desempeño.
- b) Aprobar la remuneración anual del director general y autorizar la remuneración propuesta por este para el equipo directivo de la organización.
- c) Asumir la responsabilidad de la estrategia de la organización, así como hacer un seguimiento y controlar su ejecución y, en última instancia, evaluar su éxito.
- d) Hacer un seguimiento de los órganos y terceras partes a los cuales se deleguen facultades.
- e) Nombrar y desvincular a los miembros de otros órganos de la Fundación.
- f) Regular los poderes de representación y firma en nombre de la Fundación.
- g) Crear, adquirir o controlar entidades legales.
- h) Aprobar el presupuesto operativo anual y las fuentes de financiación.
- i) Aprobar los estados financieros anuales.
- j) Aprobar gastos de capital significativos, adquisiciones, enajenaciones y asociaciones, y hacer un seguimiento de la administración del capital.
- k) Aprobar los procesos de gestión de activos y pasivos, y la inversión o asignación de montos excedentes, si los hubiese, de conformidad con los objetivos de la Fundación.
- l) Hacer un seguimiento de los procesos de administración orientados a garantizar la integridad de los informes financieros y de otro tipo, y revisar tales procesos. Esto incluirá asegurar que cada año se lleve a cabo una auditoría independiente y se controlen los resultados.
- m) Garantizar la autonomía y la integridad de las evaluaciones, incluidos los exámenes, que se realicen en nombre de la Fundación. Para este fin, el Consejo recibirá informes regulares del presidente del Comité de la Evaluación Final y del director general.
- n) Revisar, ratificar y hacer un seguimiento de los sistemas de gestión del riesgo, control interno y cumplimiento legal, lo cual incluye, sin limitarse a ello, datos aportados por informantes y cumplimiento fiscal.
- o) Desarrollar y revisar políticas, procesos y procedimientos orientados a asegurar que el Bachillerato Internacional rinda cuentas a sus partes interesadas.
- p) Realizar cualquier otra tarea que no pueda delegarse al equipo directivo.

4.3 Comités, subcomités y grupos de trabajo del Consejo

- a) El Consejo tiene la autoridad para formar comités cuando lo considere necesario para cumplir con sus responsabilidades fundamentales. Para crear un comité, se requerirán los votos afirmativos de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes en una reunión en la cual haya quórum (en lo sucesivo, "Mayoría Cualificada").

- b) El Consejo promulgará las funciones, composición y normas de los comités. Los actuales comités del Consejo se describen en los términos de referencia del Consejo y los comités.
- c) Los términos de referencia de estos comités podrán modificarse cuando proceda, previa aprobación del Consejo.
- d) El mandato de los miembros del Consejo en estos comités expira al final de su período de permanencia como miembros del Consejo, y puede tener una duración menor.
- e) Asimismo, según se necesite, un comité del Consejo podrá crear subcomités para abordar cuestiones específicas si la información que va a debatirse reviste carácter especial o confidencial, de conformidad con los términos de referencia del comité.
- f) Además, de forma ocasional, el Consejo podrá formar grupos de trabajo para aportar información al equipo directivo o al Consejo en relación con temas específicos de importancia estratégica, financiera o de reputación. Los grupos de trabajo tendrán un conjunto específico de objetivos y llevarán a cabo su actividad durante un período limitado.

4.4 Relación con el equipo directivo y delegación de competencias a este

- a) El Consejo nombrará a un director general, que ostentará el cargo durante un mandato de cinco años, renovable por otros cinco, previa aprobación del Consejo.
- b) El director general será la autoridad ejecutiva principal de la Fundación, cuyos asuntos y actividades administrará bajo la supervisión del Consejo, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.
- c) La autoridad para administrar las actividades y los asuntos de actualidad de la Fundación se delega en el director general, conforme a lo determinado por el Consejo en el marco de sus competencias inalienables, lo cual puede ser modificado. Esto incluye las autorizaciones financieras y de firma, que deberán inscribirse en el Registro de Comercio de Ginebra y en otros lugares, según sea necesario.
- d) El director general rendirá cuentas al Consejo y, entre las reuniones de dicho órgano, se comunicará con su presidente y le brindará información.
- e) En cada reunión, el director general presentará al Consejo un informe de las actividades de la Fundación.
- f) En cuanto autoridad ejecutiva principal, el director general creará una estructura y cultura organizativas y un equipo directivo de la organización, en el marco de las competencias inalienables del Consejo, con el fin de alcanzar los objetivos de la Fundación.

5 Composición del Consejo de Fundación

5.1 Administradores y miembros del Consejo

- a) Está previsto que el Consejo esté integrado por un mínimo de 9 y un máximo de 13 administradores y miembros.
- b) El Consejo estará compuesto por los administradores y miembros siguientes:
 1. Administradores
El presidente, el vicepresidente y el tesorero
 2. Miembros
 - i. Un miembro *ex officio*, que es el presidente del Consejo Asesor de Liderazgo Escolar
 - ii. Un miembro residente en Singapur, que sea o bien ciudadano o bien residente permanente de ese país, con arreglo a los requisitos para mantener la condición de institución inscrita en Singapur
 - iii. Otros miembros
- c) El Consejo inscribirá al presidente, vicepresidente y tesorero como signatarios autorizados en el Registro de Comercio de Ginebra (Suiza). El Consejo puede añadir a miembros como signatarios si lo considera apropiado.
- d) Por lo que se refiere a la obligación de tener un representante residente en Suiza, la Fundación cumplirá lo requerido en el artículo 718 al.4 del Código de Obligaciones Suizo, puesto que se recomienda aplicarlo por analogía.

5.2 Características de los miembros del Consejo

- a) Los miembros del Consejo deberán poseer una amplia gama de habilidades, conocimientos y experiencia procedentes de una variedad de orígenes.
- b) El Consejo conoce bien la necesidad de que haya diversidad, lo que incluye equilibrio de edad, género, origen cultural y socioeconómico.
- c) Lo ideal sería que el Consejo, en su conjunto, contase con las habilidades, experiencia y características siguientes:
 - i. Experiencia o conocimientos específicos de educación, empoderamiento y entendimiento intercultural
 - ii. Experiencia en cuestiones y prácticas de gobierno
 - iii. Experiencia en prácticas de gestión y liderazgo
 - iv. Conocimientos de contabilidad, gestión financiera o auditoría
 - v. Experiencia en marketing, desarrollo empresarial, comunicaciones o medios de comunicación
 - vi. Experiencia en gestión de la información, innovación, desarrollo o gestión de productos y tecnología
 - vii. Experiencia en planificación estratégica, desarrollo y transformación de organizaciones
 - viii. Experiencia jurídica y reguladora en los ámbitos pertinentes
- d) El Consejo examinará anualmente las habilidades representadas en él y determinará si la composición y combinación de tales habilidades siguen siendo apropiadas; de lo contrario, identificará áreas de interés para selecciones y nombramientos futuros.

5.3 Requisitos jurídicos de los miembros del Consejo

- a) Los miembros del Consejo no podrán:
 - i. Haber sido cesados en sus funciones como miembros de un consejo, miembros de un consejo de administración ni como directores en ninguna jurisdicción
 - ii. Haber sido condenados por un delito grave o una infracción que pudiese motivar su cese, dañar la reputación de la Fundación, denotar un perfil inadecuado o representar ineptitud moral
- b) Antes de proponer el nombramiento de nuevos miembros del Consejo, este deberá examinar concienzudamente a la persona propuesta, lo cual incluye, sin limitarse a ello, sus referencias, experiencia y antecedentes penales; tal información deberá incluirse en un informe al Consejo sobre el candidato.
- c) El Consejo encargará la comprobación de la experiencia y los antecedentes penales a un organismo externo independiente, que deberá presentar un informe por escrito al Consejo.

5.4 Capacitación inicial para el Consejo

- a) Cada miembro del Consejo recién designado deberá realizar una capacitación inicial para este órgano.
- b) Este proceso incluirá reuniones con el presidente, el vicepresidente y el director general, así como el estudio de un conjunto de materiales de introducción aprobados, que serán proporcionados por el secretario del Consejo.
- c) El presente Estatuto se incluirá en el conjunto de materiales de introducción; los miembros del Consejo deberán firmarlo para confirmar que comprenden sus obligaciones como tal y que cumplirán con ellas.

6 Período de permanencia de administradores y miembros del Consejo de Fundación

6.1 Selección y nombramiento de administradores y miembros del Consejo

- a) El Consejo elegirá a sus miembros —al margen del miembro *ex officio*— basándose en la recomendación del Comité de gobierno.
- b) Los miembros del Consejo serán elegidos en razón de las habilidades, conocimientos y experiencia individuales que aporten al Consejo.
- c) El Consejo estudiará el nombramiento de los posibles candidatos a miembro del mismo. Algunos de los factores que se tendrán en cuenta a la hora de examinar las candidaturas son:
 - i. Las habilidades, los conocimientos, la experiencia y las cualidades personales que mejor complementarán las habilidades y efectividad actuales del Consejo
 - ii. La capacidad del candidato de dedicar el tiempo y compromiso necesarios a sus funciones
 - iii. Posibles conflictos de intereses
 - iv. Las características descritas en el presente Estatuto del Consejo de Fundación
- d) El nombramiento de administradores y miembros del Consejo requerirá el voto afirmativo de la Mayoría Cualificada en votación secreta, de conformidad con el artículo 11.I.

6.2 Período de permanencia y renovación del nombramiento de administradores y miembros del Consejo

- a) El período de permanencia de los miembros del Consejo será de tres años, con posibilidad de ser renovado una vez, a excepción de lo dispuesto en el artículo 6.2.i a continuación.
- b) El período de permanencia del presidente será de tres años, con posibilidad de ser renovado una vez.
- c) Los cargos de vicepresidente y tesorero se cubrirán con miembros del Consejo y se renovarán con periodicidad anual.
- d) El Comité de gobierno alternará cada año una evaluación del desempeño colectivo del Consejo y una evaluación del desempeño de cada uno de sus miembros, basada en las características fundamentales descritas en el presente Estatuto del Consejo de Fundación. Todos los miembros del Consejo participarán tras llevar un año en el mismo.
- e) Los miembros del Consejo deben revisar junto con el presidente y el vicepresidente su nombramiento al final del primer período de permanencia de tres años para comprobar que siguen respetando el presente Estatuto del Consejo de Fundación, lo cual es requisito para ser miembro del Consejo; en caso afirmativo, pueden presentarse a la reelección para un segundo período de permanencia de tres años.
- f) El Consejo llevará un calendario de nombramientos y renovaciones, así como del tiempo de servicio de cada miembro del Consejo.
- g) La renovación del nombramiento de administradores y miembros del Consejo requerirá el voto afirmativo de la Mayoría Cualificada en votación secreta, de conformidad con el artículo 11.I.
- h) En circunstancias especiales, el Consejo puede proponer una breve prórroga (de un año como máximo) del período de permanencia de uno de sus miembros si considera que ese miembro puede realizar aportaciones específicas en relación con la continuidad o con un tema en concreto.
- i) Por invitación del Comité de gobierno, puede tenerse en cuenta a un exmiembro del Consejo para ejercer durante un período adicional máximo de tres años, siempre que haya pasado al menos un

año desde el final de su segundo período de permanencia, si se considera que ese miembro puede realizar aportaciones específicas en relación con la continuidad o con un tema en concreto. No obstante, el objetivo sigue siendo rejuvenecer y revitalizar el Consejo.

6.3 Destitución de administradores y miembros del Consejo

- a) Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la destitución de otro miembro del mismo, ya sea administrador o miembro, siempre y cuando cuente con el respaldo de, por lo menos, dos miembros más. Deberán manifestar las razones por las cuales solicitan la votación.
- b) La decisión de destituir a un miembro requiere el voto afirmativo de la Mayoría Cualificada en votación secreta, de conformidad con el artículo 11.I. El administrador o el miembro del Consejo cuya destitución se someta a votación no tendrá derecho a voto para decidir sobre su condición. Asimismo, deberá ausentarse de la reunión durante la discusión y la votación. Se deberá informar al miembro afectado por la decisión de las razones mencionadas, y este tendrá derecho a pronunciarse ante el Consejo antes de la votación.
- c) La destitución tendrá efecto inmediato, salvo que se estipule lo contrario en la decisión. En el caso de la destitución del presidente, vicepresidente o tesorero, su nombramiento como miembro del Consejo cesará automáticamente.
- d) Las vacantes que se produzcan por la remoción del cargo de un miembro del Consejo se cubrirán siguiendo el procedimiento de selección y nombramiento mencionado anteriormente.

6.4 Remuneración de administradores y miembros del Consejo

- a) El Bachillerato Internacional es una fundación sin fines de lucro que se rige por los principios establecidos en el Código de Fundaciones Suizo. Será el propio Consejo quien determine y consigne por escrito los principios para la remuneración de sus miembros. Asimismo, debe establecerse una comparación con otras fundaciones y organizaciones similares.
- b) De acuerdo con la recomendación n.º 7 del Código de Fundaciones Suizo, cuando el Consejo busca personas competentes para obtener un desempeño de ellas, debe ofrecerles remuneración al precio de mercado. El pago de una remuneración apropiada garantiza la participación de miembros cualificados y comprometidos en los consejos de fundaciones (p. 77 del Código de Fundaciones Suizo de 2021).
- c) Por consiguiente, el Consejo podrá valorar una remuneración anual apropiada para administradores y miembros del Consejo, a modo de reconocimiento por sus aportaciones a la Fundación.
- d) La remuneración será transparente y razonable. Deberán tenerse en cuenta los recursos de la Fundación, su modo de funcionamiento, la complejidad de la tarea y el carácter no lucrativo de los Objetivos. La remuneración deberá ser acorde con el trabajo realizado.
- e) Deberá redactarse una política en la que se definan los niveles adecuados de remuneración anual, así como su revisión anual, de acuerdo con parámetros de referencia independientes de fundaciones y otras organizaciones similares.

7 Compromiso de los miembros del Consejo de Fundación

Los miembros del Consejo deberán:

- a) Hacer todo lo posible para asistir a todas las reuniones del Consejo, ya sea de forma presencial o por otras vías, con la obligación de asistir, como mínimo, a dos de cada tres reuniones del Consejo o de un comité
- b) Mantener su firme compromiso con los objetivos del Bachillerato Internacional
- c) Participar en la capacitación inicial u otros programas del Consejo, así como en todos los programas de capacitación que se organicen para ellos
- d) Estar bien informados sobre las actividades del Bachillerato Internacional y las cuestiones que afectan a estas
- e) Estar bien informados sobre todos los asuntos que debatirá el Consejo, así como participar en los debates y expresar sus opiniones abiertamente en las reuniones de este
- f) Estar bien informados sobre la situación financiera del Bachillerato Internacional y la adecuación de los recursos para respaldar el desarrollo de sus actividades
- g) Participar, por lo menos, en uno de los comités del Consejo
- h) Dispensar tratamiento confidencial a todas las reuniones y discusiones del Consejo, así como no compartir documentos o conversaciones del Consejo con personas ajenas a este sin permiso del presidente
- i) Velar por que todas las decisiones se tomen en aras del Bachillerato Internacional en su conjunto, y no respondiendo a los intereses de una parte interesada en particular
- j) Declarar de inmediato conflictos de intereses potenciales, percibidos o efectivos y seguir los procedimientos y políticas del Consejo al respecto
- k) Si dejasen de cumplir alguno de los requisitos jurídicos definidos en el artículo 5.3 anterior, notificarlo de inmediato al presidente y presentar su dimisión cuando así lo solicite el Consejo
- l) Notificar de inmediato al presidente del Consejo toda preocupación sobre cualquier tema, incluidas las conductas que contravengan los objetivos del Bachillerato Internacional, el presente Estatuto y cualquiera de las obligaciones de los miembros del Consejo
- m) Actuar siempre de forma favorable a la reputación pública e integridad del Bachillerato Internacional

8 Obligaciones y normas de gobierno

- a) Los miembros del Consejo deberán:
 - i. Ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones con la diligencia y cautela de una persona responsable en su posición
 - ii. Actuar de buena fe, atendiendo al interés del Bachillerato Internacional y para promover sus objetivos
 - iii. No hacer uso indebido del cargo ni aprovechar su condición de miembros del Consejo para obtener un beneficio para un miembro del Consejo u otra persona, o en detrimento del Bachillerato Internacional
 - iv. No hacer uso indebido de la información obtenida en el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo
 - v. Revelar conflictos de intereses percibidos, potenciales y efectivos de conformidad con la política y los procedimientos, y no votar ni participar en los debates del Consejo cuando exista un conflicto de intereses potencial o efectivo
- b) Los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar la asesoría de profesionales independientes, previo consentimiento del Consejo.

9 Análisis del Consejo de Fundación

El Consejo, con periodicidad anual o siempre que sea necesario por cambios en su composición, valorará los siguientes puntos con el fin de garantizar el desempeño de sus funciones:

- a) El tamaño y la composición del Consejo
- b) Los planes de relevo en el seno del Consejo
- c) Las competencias y habilidades, necesarias y deseables, de los miembros del Consejo
- d) El número y tipo de comités y subcomités, así como su tamaño y composición
- e) El nombramiento de miembros del Consejo y el examen de candidatos para su designación como tales
- f) El desempeño del Consejo, sus comités y miembros individuales, así como el desarrollo y la implementación de planes para identificar, evaluar y mejorar las competencias de los miembros del Consejo
- g) La necesidad de modificar el presente Estatuto del Consejo de Fundación
- h) Cualquier problema en materia retributiva

10 Análisis del cumplimiento normativo y de los riesgos

- a) El Consejo deberá velar por que el Bachillerato Internacional lleve a cabo sus actividades de conformidad con todas las leyes y reglamentos pertinentes.
- b) Cada año, el Consejo recibirá un informe que presenta las cuestiones de carácter jurídico de importancia que la Fundación esté abordando o a las que esté expuesta.
- c) El Consejo deberá identificar y gestionar de manera continua los riesgos asociados con sus operaciones, y actuar para minimizar la incidencia y los efectos de tales riesgos.
- d) El Consejo:
 - i. Contará con un registro de gestión del riesgo y encargará a una empresa de auditoría externa la preparación de informes anuales de riesgos financieros
 - ii. Recibirá, analizará y aprobará tales informes con periodicidad anual
- e) Todas las leyes pertinentes han sido identificadas para garantizar su cumplimiento y se reflejan en el registro de gestión del riesgo.

11 Reuniones del Consejo de Fundación: decisiones y resoluciones

- a) El Consejo se reunirá todos los años y siempre que lo exijan sus deberes y responsabilidades. El presidente o la mayoría de los miembros del Consejo pueden convocar a reuniones adicionales si consideran que las circunstancias lo justifican.
- b) El presidente del Consejo presidirá todas las reuniones. En su ausencia, lo hará el vicepresidente u otro administrador.
- c) El cuórum estará constituido por dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
- d) El director general participará en las reuniones del Consejo, pero no se le considera miembro de este.
- e) El Consejo puede decidir reunirse en sesión ejecutiva durante la totalidad o una parte de una reunión del Consejo. Podrán asistir a las reuniones en sesión ejecutiva únicamente los administradores y los miembros del Consejo, lo cual excluye al director general y otros miembros de la dirección del IB.
- f) El Consejo decidirá si su secretario debe estar presente o no y si deben levantarse actas u otros registros de la reunión en sesión ejecutiva.
- g) Cada año, una de las reuniones del Consejo tendrá lugar con la suficiente antelación para presentar a tiempo la información financiera auditada y aprobada a las autoridades pertinentes seis meses después de la fecha de finalización del ejercicio económico.
- h) En esta reunión, el Consejo designará para el ejercicio económico siguiente, o para un máximo de tres ejercicios económicos, a una empresa de auditores independientes, la cual se encargará de verificar las cuentas de la Fundación.
- i) Excepto especificación en contrario en el presente Estatuto del Consejo de Fundación o la ley, las decisiones del Consejo serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes en una reunión en la que haya cuórum. En caso de empate, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.
- j) Las decisiones del Consejo podrán ser aprobadas durante una reunión presencial o por correspondencia. Cuando el presidente o una mayoría de miembros del Consejo determinen que existen circunstancias que justifican la celebración de una reunión de forma remota, se tomarán decisiones por un sistema de votación nominal o de votación electrónica válido.
- k) A propuesta del presidente o de, por lo menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo y siempre que, como mínimo, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo acepten el procedimiento, una decisión podrá ser adoptada por correspondencia. Cada miembro del Consejo podrá solicitar, si lo desea, una discusión previa a la votación sobre el tema sujeto a decisión.
- l) Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la votación para determinar todos los nombramientos, renovaciones de nombramientos y destituciones de miembros del Consejo debe realizarse mediante voto secreto. El miembro afectado por la decisión abandonará la sala de reunión durante la votación y no participará en ella.
- m) Todas las decisiones que tome el Consejo quedarán registradas en el acta de la reunión correspondiente. Además del acta, se expedirán resoluciones por escrito cuando sea necesario. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto del acta.
- n) Tanto el acta como las resoluciones deberán ser firmadas por dos miembros inscritos como signatarios en el Registro de Comercio de Ginebra (Suiza). Las copias de los documentos firmados se conservan en la oficina fundacional del IB.
- o) Todas las decisiones relativas a cambios en la estructura de gobierno y según lo especificado en el presente Estatuto del Consejo de Fundación requerirán los votos afirmativos de la Mayoría Cualificada de los miembros presentes en una reunión en la cual haya cuórum.

12 Funciones del presidente y el secretario

12.1 Funciones del presidente del Consejo

Entre las funciones del presidente, se encuentran:

- a) Determinar el orden del día de las reuniones del Consejo, junto con el director general
- b) Conducir las reuniones del Consejo y comprobar que las actas constituyan un fiel reflejo de las mismas
- c) Ofrecer liderazgo y fomentar la cohesión y eficacia del trabajo en equipo del Consejo
- d) Velar por que el Consejo cumpla sus funciones, obligaciones y responsabilidades
- e) Garantizar la existencia de sistemas de delegación, notificación y control adecuados en el seno del Consejo
- f) Revisar la composición y el eficaz funcionamiento del Consejo
- g) Brindar asesoramiento, respaldo y mentoría al director general
- h) Velar por que la relación entre el Consejo y el director general sea eficaz

12.2 Funciones del secretario del Consejo

- a) El secretario es nombrado por el Consejo.
- b) El secretario rinde cuentas ante el Consejo.
- c) El secretario es responsable de desempeñar las funciones administrativas del Consejo, así como de coordinar todos sus asuntos y contribuir al cumplimiento de la normativa.
- d) Entre las funciones del secretario, se encuentran:
 - i. Preparar, compilar, elaborar y distribuir órdenes del día y documentos del Consejo
 - ii. Llevar registro de las reuniones del Consejo, realizar el seguimiento de las medidas y velar por el cumplimiento del Estatuto del Consejo de Fundación, los términos de referencia, los procesos y los procedimientos
 - iii. Velar por la aplicación de las resoluciones necesarias en caso de cambios en la composición del Consejo, de auditores u otros cambios que deban someterse a los miembros
 - iv. Llevar un registro de los miembros u otros registros, según sea necesario
 - v. Estar en contacto con los organismos reguladores y presentar los documentos estatutarios, financieros y de otro tipo, según sea necesario
 - vi. Velar por el cumplimiento de la legislación y los requisitos de notificación, según proceda
 - vii. Desempeñar cualquier otra función que se delegue claramente a la secretaría o que sea requerida por el Consejo

13 Función del director general

- a) El director general será nombrado por el Consejo.
- b) El director general participará en las reuniones del Consejo, pero no se le considera miembro de este.
- c) Cuando el Consejo se reúna en sesión ejecutiva, el director general no podrá asistir a la reunión.
- d) El director general será la autoridad ejecutiva principal de la Fundación, cuyos asuntos y actividades administrará y controlará bajo la supervisión del Consejo.
- e) En cada reunión, el director general presentará al Consejo un informe de actividades de la Fundación.
- f) El informe del director general abordará cuestiones importantes relativas al período anterior como, por ejemplo:
 - i. Desempeño estratégico
 - ii. Clima en el sector y el mercado educativo
 - iii. Operaciones e indicadores de desempeño actuales
 - iv. Innovación y desarrollo de los programas
 - v. Liderazgo, organización, personal y cultura
 - vi. Cuestiones ligadas a la reputación
 - vii. Rendimiento y motores financieros
 - viii. Inversiones y oportunidades importantes
 - ix. Riesgo empresarial y cuestiones de carácter jurídico y de conformidad

14 Modificaciones

El Consejo podrá modificar en cualquier momento el Acta de Fundación y el Estatuto del Consejo de Fundación por voto afirmativo de la Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo en funciones en ese momento. Dichas modificaciones se enviarán para su aprobación a las autoridades suizas de supervisión. Todos los cambios entrarán en vigor en la fecha en que tales autoridades aprueben la decisión.

Existen versiones en español, francés e inglés del Estatuto del Consejo de Fundación. En caso de discrepancia entre las distintas versiones lingüísticas, prevalecerá la versión en francés.

Debidamente aprobado por el Consejo de Fundación el 5 de noviembre de 2022 y modificado por última vez el 9 de noviembre de 2024.

Helen Drennen
Presidenta

William Lee Howell
Vicepresidente

Anexo 1



Aceptación del Estatuto del Consejo de Fundación por sus miembros

Yo, [nombre del miembro del Consejo], miembro del Consejo de Fundación del Bachillerato Internacional, declaro haber leído el Estatuto del Consejo de Fundación, aprobado por este el 5 de noviembre de 2022 y modificado por última vez el 9 de noviembre de 2024.

Tengo conocimiento de que, en cuanto miembro del Consejo, debo atenerme a los requisitos y obligaciones definidos por la ley y establecidos en el Estatuto del Consejo de Fundación, y me comprometo a cumplirlos.

Firmado:

Firme aquí.



Nombre y apellido(s) (en letra de imprenta)

Fecha

Anexo 2

Conflictos de intereses: código de conducta

Normas de conducta estrictas

El Bachillerato Internacional desea adoptar normas de conducta estrictas para garantizar que todos los conflictos de intereses, ya sean percibidos, efectivos o potenciales, sean notificados. De esta forma, no solo se evitará que los conflictos de intereses reales afecten el proceso de toma de decisiones responsables por parte del Consejo, sino también que haya una percepción de conflictos de intereses en relación con este proceso.

¿Qué se considera un conflicto de intereses en el marco de esta política?

Existe conflicto de intereses cuando las lealtades de los miembros del Consejo están divididas. Si los intereses o demás obligaciones de un miembro del Consejo pueden o se considera que podrían afectar su toma de decisiones en cuanto miembro del Consejo de Fundación, o si esta podría verse afectada por una decisión de la Fundación, tales intereses son objeto del presente código de conducta.

Se consideran conflictos de intereses todos aquellos conflictos reales o potenciales de los miembros del Consejo con sus demás obligaciones, como ser miembro del consejo de fundación o de un consejo de administración de otra organización o fundación, así como los conflictos de intereses personales, como los intereses de un socio o familiar; por ejemplo, ofrecer los servicios a la organización o empresa en la que participa tal miembro del Consejo o un familiar suyo.

Aquellos miembros del Consejo que representen a un grupo de interés, por ejemplo, los usuarios de los servicios de una empresa o fundación, deben velar por que sus actuaciones sean en defensa de los objetivos de la Fundación y no solamente del grupo de interés.

Los conflictos de intereses a menudo pueden surgir, pero sin limitarse a ello, de las inversiones financieras relacionadas con el empleo, la actividad de consultoría o los intereses personales de un miembro del Consejo.

Un miembro del Consejo puede enfrentar un posible conflicto de intereses si cualquiera de sus decisiones como miembro del Consejo puede reportar ganancias o beneficios indebidos para sí o un socio suyo.

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo están sometidos a un gran número de influencias y lealtades; no obstante, este código de conducta para conflictos de intereses es aplicable a aquellas clases de intereses y obligaciones que podrían influenciar a los miembros del Consejo, o se tiene la percepción de que podrían hacerlo, a la hora de emitir juicios relacionadas con la Fundación.

Habitualmente, el problema se plantea únicamente en relación con intereses pecuniarios, pero es extensible a toda clase de influencias, lealtades, intereses u obligaciones que podrían afectar o considerarse que es probable que afecten a la toma de decisiones del miembro del Consejo en relación con la Fundación.

¿Qué deben hacer los miembros del Consejo?

(a) Notificación

- (1) Los miembros del Consejo deberán notificar a este, a través del secretario, dónde trabajan, qué relación tienen con los grupos de interés y otros miembros del Consejo, así como cualquier conflicto de intereses efectivo, potencial o percibido.
- (2) El secretario llevará un registro de las notificaciones, que se pondrán a disposición de cualquier miembro del Consejo que lo solicite, así como de nuevos miembros de este, para

su conocimiento.

- (3) Los miembros del Consejo deberán notificar cualquier conflicto de intereses efectivo, potencial o percibido al presidente antes de la reunión del Consejo en la que pueda resultar pertinente, o a los miembros del Consejo durante una reunión de este antes de iniciar las deliberaciones.
- (4) Los miembros del Consejo deben velar por que cualquier cambio de circunstancias que pudiese influir en la revelación de intereses se notifique al presidente, el secretario o la totalidad de miembros del Consejo durante una reunión de este en la cual vaya a tratarse un tema que genere o pueda generar un conflicto de intereses efectivo, potencial o percibido a ese miembro del Consejo.

(b) Protocolo

Si existe un conflicto de intereses, o los miembros del Consejo de Fundación o su presidente deciden que existe suficiente probabilidad de que surja un conflicto de intereses percibido o efectivo que obligue a aplicar el protocolo, ese miembro del Consejo de Fundación:

- (1) No recibirá los documentos relativos a ese tema, pero se le notificará que no le han sido entregados.
- (2) No podrá estar presente cuando se trate el tema en cuestión, pero podrá ser escuchado de antemano si se considera necesario o útil.
- (3) No podrá pronunciarse sobre el tema.

(c) Debate abierto

- (1) En relación con cualquiera de los asuntos sujetos a debate en el Consejo, cualquiera de sus miembros puede expresar sus dudas acerca de otro miembro si considera que enfrenta un posible conflicto de intereses sobre el tema de debate.
- (2) Seguidamente, el Consejo debe discutir y analizar el asunto y, si este (un miembro del Consejo que no sea la persona cuestionada) considera posible que exista un conflicto de intereses percibido o efectivo importante, deberá proceder a revelarlo y se aplicará el protocolo.
- (3) Si un miembro del Consejo no tiene la seguridad de si enfrenta o podría enfrentar un conflicto de intereses percibido o efectivo importante, debe revelarlo durante la reunión del Consejo en la que se discuta ese asunto o al presidente.

(d) Registro

Las discusiones, notificaciones, resoluciones y aplicación del protocolo de conflictos de intereses deben registrarse en las actas del Consejo.

(e) Confidencialidad

- (1) Los miembros del Consejo deben recordar que los documentos de este y los temas tratados durante las reuniones son confidenciales, ya que cada miembro tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información que recibe en virtud de su cargo como miembro del Consejo de Fundación.
- (2) Si un miembro del Consejo tiene la necesidad o el deseo de revelar o notificar a terceros decisiones o temas tratados en las reuniones, o información obtenida a raíz de su pertenencia al Consejo, tal revelación o notificación solo podrá realizarse con el consentimiento de los miembros del Consejo presentes en esa reunión.

(f) Función del presidente

- (1) El presidente estará abierto a discutir con cualquier miembro del Consejo la aplicación de este procedimiento a circunstancias particulares, así como a asesorar sobre si tal miembro debe revelar la cuestión o si debe aplicarse el protocolo.
- (2) Asimismo, el presidente se ocupará de recordar a los miembros del Consejo, cuando proceda, sus obligaciones y compromisos en virtud de esta política, la cual se entregará a los nuevos miembros del Consejo.